

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Verbal De Extinción De Hipoteca Por Novación, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00020-00 PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN seguido AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 23 de febrero de 2023, el Juzgado resolvió no admitir demanda de extinción de hipoteca por novación seguido AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 23 de febrero de 2023, notificado por estado del 24 de febrero del año 2023.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por la apoderada del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que se decrete la cancelación de la obligación crediticia N° LD17155700003, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOSO M/L (\$ 150.000.000 m/c) contraída por el demandante y garantizada con la Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado No. 177 de fecha 26 de mayo del 2017, de la Notaría Única del Círculo de San Sebastián Magdalena, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de San Sebastián de Buenavista Magdalena, demarcado con la siguiente dirección: Carrera 5 N° 2-15, Barrio Centro, cédula Catastral número 01-02.0023-004-000, por novación extintiva de la obligación.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, pues en el libelo genitor, en el acápite de pruebas, señala "plan de pago Oportunity" No obstante dicha prueba documental no reposa en el expediente.

Por otra parte, dentro del presente asunto no se encontró acreditada la conciliación extrajudicial obviando los artículos 7, 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, que establece una regla general, en tanto dispone de forma clara que para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial, ahora, si bien existen dos excepciones para que esta no sea exigida, esto es que bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero; y la segunda es cuando con la demanda se soliciten medidas cautelares, en el caso sub iudice no se presenta ninguna de estas dos excepciones.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de extinción de hipoteca por novación seguido AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A., conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7ed8fa464f60481a28220a07320e5c202b1bd561916367a3e0a4756f2525e**

Documento generado en 13/03/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>